

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SESIÓN DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01056/INFOEM/IP/RR/2011.

Con todo respeto, no comparto la decisión de la mayoría de estimar que el siguiente documento exhibido en el recurso de revisión al rubro anotado, constituya una ficha curricular:

FICHA CURRICULAR

NOMBRE	ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTERO	
NIVEL ACADÉMICO	LICENCIATURA EN TURISMO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1986-1992	
CARGO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ENCARGADO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	
TELÉFONO	595 95 3 85 79 595 95 3 09 05	
EXPERIENCIA COMO SERVIDOR PÚBLICO	DEPENDENCIA	CARGO
	AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA	ENCARGADO DE ARCHIVO MUNICIPAL, PAPALOTLA, 2006-2009
	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CONSEJERO PROPIETARIO DISTRITO XXIII, TEXCOCO, 2006
	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CONSEJERO PROPIETARIO DISTRITO XXIII, TEXCOCO, 2005
	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	AUXILIAR DE JUNTA 029, CHIAUTLA, 2003
	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	VOCAL EJECUTIVO, PRESIDENTE DE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL 070, PAPALOTLA, 2000
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	VOCAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, DISTRITO XVIII, NAUCALPAN, 1993

Lo anterior, es así, pues es preciso señalar que por currículum se entiende de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda

edición) señala es “...*Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida'*. **1.** m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona...”; o bien, también considerado como el curso o carrera de la vida; es un breve historial en el que se resumen los datos personales, la formación académica y la experiencia profesional de una persona.

Generalmente un currículum está integrado por apartados o secciones que aluden a diversos datos:

- **Datos personales:** nombre y apellidos, dirección completa (calle, número, ciudad y código postal), teléfono y correo electrónico, además del lugar y la fecha de nacimiento.
- **Formación académica:** este apartado recoge, de forma ordenada, los estudios y las actividades de formación que se han realizado. En cada caso, hay que concretar la fecha en la cual se obtuvo la titulación, si se desea, su duración, y dónde se cursaron los estudios; los estudios que se incluyen son: estudios cursados y grado académico; cursillos realizados; y conocimiento de idiomas.
- **Experiencia laboral:** En ella se detalla la relación de los trabajos realizados. Los datos se presentan en orden cronológico inverso, es decir, del trabajo más reciente al más antiguo; la duración del mismo, si la jornada laboral era a tiempo parcial o completo, así como el tipo de trabajo desarrollado (actividad y cargo) y el nombre de la empresa en la que se desempeñó.
- **Objetivos o aspiraciones personales.**
- Otros.

En tanto que la ficha profesional, sólo contiene los datos académicos y experiencia profesional de una persona.

Con base a lo anterior y como se ha expresado ni la Ley Orgánica Municipal, ni el Bando Municipal de Papalotla, señalan requisitos para fungir como Titular de

la Unidad de Información; por tanto, el expediente administrativo podría incluso no contar con currículum o ficha profesional; sin embargo, la fracción I, del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sí establece que es requisito para ingresar al servicio público, entre otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública, a saber:

***“...ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:
I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la
institución pública o dependencia correspondiente;...”***

La solicitud referida, infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información similar a un currículum, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros; por tanto al ser Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro, servidor público municipal por disposición legal debe contar con esta información en su expediente personal.

No es óbice a lo anterior que el sujeto obligado al entregar la respuesta haya expresado que adjuntaba el currículum de mérito, sin embargo, sólo se trataba la hoja visible a foja tres de la resolución, la cual identifica como ficha curricular de Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro, empero, este documento no puede ser considerado como tal, o como ficha profesional o solicitud de empleo, en atención a que aun cuando contiene algunos datos personales de la citada persona, como lo es su nombre, cargo, nivel académico, teléfono, así como su experiencia personal; sin embargo, no contiene su perfil profesional, información que es elemental en un currículum, en atención a que a través de estos datos se sustenta el nivel académico de la persona.

Bajo estas consideraciones es de concluir, que con la hoja de currículum anexada por el sujeto obligado al entregar respuesta no se puede afirmar que se

haya satisfecho la solicitud de información pública requerida pues carece de la información relativa a su formación académica.

Por tanto, si bien no existe fuente obligacional para estimar que el sujeto obligado, tiene el deber de poseer el currículum o ficha profesional de Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro; sin embargo, si tiene el deber de poseer y administrar la solicitud de empleo de la referida persona en la que señala el grado de estudios y/o perfil profesional del servidor público referido; en consecuencia, ante la falta de alguno de los documentos solicitados en primer término, debe entregar al recurrente en su caso, la solicitud de empleo, en versión pública.

Por las razones que preceden, con todo respeto reitero que, en mi opinión en el sentido de que la ficha curricular exhibida por el sujeto obligado, no constituye un currículum.

ATENTAMENTE

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO